

Dra. Karla Andrade Quevedo Jueza de la Corte Constitucional del Ecuador.

REF: Amicus curiae Causa No. 273-19-JP por grave afectación vía sentencia constitucional a concesión minera denominada "SAN PEDRO", de propiedad del señor Pedro Iván Córdova Talbot.

Yo PEDRO IVAN CORDOVA TALBOT, con cédula No. 0102110335 comparezco ante su autoridad dentro del proceso signado con **numero 273-19-JP**, de selección de sentencias de acción de protección para emisión de jurisprudencia vinculante, presentando el siguiente AMICUS CURIAE en los términos que a continuación detallo:

FUNDAMENTOS DE HECHO. -

Señora Juez, pongo a su conocimiento que con fecha 8 de noviembre del 2016 recibí título minero de concesión para minerales metálicos denominada "San Pedro" con código 40000222, que fue protocolizado e inscrito en el registro minero con lo cual se consolidó la propiedad de la referida concesión en favor del suscrito, concesión minera que para efectos legales es un **derecho adquirido**.

Con el fin de honrar mi compromiso con el estado ecuatoriano, referente a inversiones y cumplimiento de la ley para el desarrollo de ese proyecto minero, en el año 2017 inicié la fase de exploración inicial con la obtención previa del Registro Ambiental ante el MINISTERIO DEL AMBIENTE Y AGUA.

A fecha 6 de noviembre del 2017 se emitió el certificado de Intersección para la referida concesión minera que indica que No interseca con Bosques protectores, No está dentro Zonas intangibles, **No interseca con SNAP, No está dentro de Zona Amortiguamiento Yasuní, No interseca con Patrimonio Forestal del Estado, No interseca con Subsistema Autónomo Descentralizado, No intersepta con quebradas y Vías.**

b) Registro Ambiental fechado enero 2017, No. MAE-SUIA-RA-DPAS-2017-3696 **para construcción, rehabilitación, mejoramiento de caminos de herradura, senderos o trochas comunitarias y de empalizado.**

En el año 2018;

- i) inicié el trámite ante el SENAGUA para la obtención del certificado de no afectación a fuentes hídricas para la fase de exploración, **con informe favorable según memorándum DHN-CACNL-RH-EA-No 185 del 28 de mayo de 2018**, trámite que fue suspendido por el proceso judicial 21333201800266 que es de conocimiento público en el que las instituciones del estado son demandadas.
- ii) Además realicé **declaración juramentada** de no afectación a caminos, infraestructura pública, puertos habilitados, playas de mar y fondos marinos; redes de telecomunicaciones; instalaciones militares; infraestructura petrolera; instalaciones aeronáuticas; redes o infraestructura eléctricas; o vestigios arqueológicos **o de patrimonio natural y cultural.**



- iii) Conocedor de que la conceción San Pedro se encuentra junto al territorio ancestral **Kofan** tomé contacto con la **Nacionalidad AÍ KOFAN NOA IKE del Ecuador**, en la ciudad de Lago Agrio, para exponerle nuestro proyecto y solicitarles el concentimiento para las labores de exploración dentro de su territorio, ubicado en el extremo norte de la concesión San Pedro. Luego de varias reuniones y entrega de la documentación a la nacionalidad Kofan, firmamos ante notario en julio 2018 una CARTA DE INTENCIÓN para trabajar juntos en este proyecto, y
- iv) en agosto 2018 además firmamos un ACUERDO notariado de **Concentimiento para la fase de exploración**, basado en la libre deermiabnción de la nacionalidad Kofan.
- v) Además, solicitamos a la Junta Parroquial y Moradores del la parroquia La Sofia, en la que se halla acentado el proyecto minero San Pedro, audiencia para dar a conocer nuestro proyecto y solicitar la opinión de la comunidad,

En el año 2018 La comunidad Cofan y La Defensoría del Pueblo accionaron una acción de protección signado con número **21333201800266** en contra del Ministerio de Minería, Ministerio de Ambiente y Procuraduría General del Estado, donde al final se emitió sentencia de segunda instancia por parte de la Corte Provincial de Sucumbíos, por el cual la administración de justicia resolvió **dejar sin efecto, sin valor ni eficacia constitucional ni legal varias concesiones mineras, entre ellas la mía**, motivo por el cual nos retiramos del área minera haciendo conocer al Ministerio de Energia y Recursos Naturales No Renovables este particular, y recibiendo la respuesta mediante resolución MERNNR-CZN-2019-01-76-RN del 27 de diciembre del 2019, **con la suspensión del plazo de la conceción minera área San Pedro codigo 4000222.**

En el año 2020 la Contraloría General del Estado realizo examen especial a los procesos de conceción de las áreas mineras señaladas en la sentencia de la corte provincial de Sucumbios en el juicio un 21333201800266, examen realizado a la Conceción san Pedro **sin encontrar vicios de fondo que ameriten sancion alguna y emitiendo recomendaciones al Viceministerio de Minería.**

Durante el año 2020 y 2021 hemos sido expectadores de las noticias de presencia de minería ilegal y las FARC en las conceciones mineras de la parroquia La Sofia, sin poder acercarnos a la zona por el peligro que representa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi solicitud en atención a lo previsto en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional.

SOLICITUD

Señora Jueza, me he permitido hacer esta cronología respecto de la obtención del título minero de mi propiedad, las obligaciones formales que posterior a la emisión del referido título minero he venido cumpliendo y del proceso judicial signado con numero **21333201800266** para dejar en claro ante su autoridad lo siguiente:

1.- Es un hecho probado que en el año 2016 adquirí legal y legítimamente una concesión minera.

2.- Es un hecho probado que el proceso constitucional signado con numero **21333201800266** de acción de protección se inició entre La comunidad Cofan y La Defensoría del Pueblo contra el Ministerio de Minería, Ministerio de Ambiente y Procuraduría General del Estado.

3. Es un hecho probado que dentro del proceso signado con numero **21333201800266**, se emitió sentencia mediante la cual **se dejó sin efecto, sin valor ni eficacia constitucional ni legal varias concesiones mineras, entre ellas la mía.**

4. Es un hecho probado que dentro del proceso signado con numero **21333201800266**, jamás se tomó en cuenta como parte accionada a ninguno de los titulares mineros afectados por la decisión judicial, nunca se me tomó en consideración ni fui parte procesal dentro del referido proceso en calidad de accionado.

Señora Jueza, yo consulto a su autoridad, en calidad de jueza de la Corte Constitucional, Corte que es la máxima autoridad en interpretación constitucional y justicia constitucional, **¿Es correcto que, dentro de un proceso constitucional, como lo es, la acción de protección, se resuelva y se afecte el derecho adquirido de una persona a la que ni siquiera consideraron ser parte procesal dentro del proceso? Y añado otra duda, ¿Es correcto que la Corte Constitucional sienta jurisprudencia constitucional tomando en consideración un proceso donde se afectó derechos constitucionales de personas que ni siquiera fueron parte del referido proceso?**

5. A criterio del suscrito, seria un precedente nefasto el que se pretenda sentar jurisprudencia constitucional en base a un proceso constitucional de acción de protección donde no se ha contado con la participación de las personas que han sido afectadas en sus derechos constitucionales dentro de esa acción de protección como es el caso que nos ocupa, seria un mal precedente a criterio mío y seria un golpe a quienes como en mi caso particular queremos hacer minería legal cumpliendo con todas y cada una de las disposiciones legales y económicas que eso implica, la acción de protección además de la afectación al derecho a la seguridad jurídica, la igualdad ante la ley y demás derechos económicos del suscrito, es desalentadora para la actividad de minería formal en el país tanto para la inversión nacional como para la inversión extranjera, gran parte del desarrollo económico del Ecuador depende de la actividad minera y perder concesiones donde ni siquiera se ha permitido a una persona defenderse en juicio además de ser una vulneración de derechos en si misma es un mal precedente para el país, **sírvase tener en cuenta este amicus curiae al momento de sentar jurisprudencia en este caso.**

ANEXOS

Anexo al presente amicus curiae los correspondientes soportes para justificar mis aseveraciones:

Adjunto copia de mi cedula y certificado de votación.

Copia del titulo minero de la concesión San Pedro código 40000222.

Copia de la credencial de mi abogado patrocinador.



3. Es un hecho probado que el proceso constitucional signado con número 1133301800200, en la acción de protección se inició entre la comunidad Coñán y La Defensa del Patrimonio Cultural del Ministerio de Minería, Ministerio de Ambiente y Procuraduría General del Estado.

3. Es un hecho probado que dentro del proceso signado con número 11333301800200, en el mismo sentido, no se dejó sin efecto, sin valor ni eficacia constitucional alguna, legal varias concesiones mineras, entre ellas la mina

A. Es un hecho probado que dentro del proceso signado con número 11333301800200, no se tomó en cuenta como parte accionada a ninguno de los titulares mineros, quienes por lo tanto, no se tomó en consideración ni fue parte procesal alguna del referido proceso en calidad de accionados.

Señora Jueza, yo consulto a su autoridad, en calidad de Jueza de la Corte Constitucional, si es que es la máxima autoridad en interpretación constitucional y justicia constitucional. ¿Es correcto que dentro de un proceso constitucional, como lo es la acción de protección, se resuelva y se afecte el derecho adquirido de una persona a la parte accionada, considerando que el proceso dentro del proceso? Y además que toda la acción de protección que la Corte Constitucional tiene jurisdicción constitucional, tomada en consideración en el proceso donde se afectó derechos constitucionales de una persona, en su totalidad fueron parte del referido proceso?

A. A efectos de hecho, para un procedimiento relativo al que se plantea una acción constitucional en base a un proceso constitucional de acción de protección, no se debe contar con la participación de las personas que han sido accionadas en que se planteó la acción de protección, como es el caso que se plantea en el presente. El procedimiento anterior a este y esta un golpe a quienes contra mí se plantearon, pero no a quienes me plantearon, por tanto, legal, cumpliendo con todas y cada una de las disposiciones de la ley, que me permite que yo impacte la acción de protección además de la afectación al derecho de la persona que se plantea ante la ley y demás derechos económicos de la persona que se plantea ante la ley, en virtud de lo que el país tanto para la inversión minera como para la explotación de los recursos naturales del Estado, que es un gran parte del desarrollo del país, y por lo tanto, cuando se plantea una acción de protección, debe haberse en cuenta que se permite a una persona, cuando se plantea una acción de protección, además de ser una vulneración de derechos en sí misma, en el momento de ser planteada, en que se plantea en cuenta este análisis cuando al momento de ser planteada, en este caso.

ANEXOS

Anexo al presente amicus curiae los correspondientes documentos de referencia.

Adjunto copia de mi cédula y cédulas de verificación.

Copia del título minero de la concesión San Pedro código 4000023.

Copia de la cédula profesional de mi abogado patrocinador.

AUTORIZACION Y NOTIFICACIONES. -

Autorizo al doctor Xavier Abad Vicuña para que en mi nombre y representación comparezca en esta causa, las notificaciones que correspondan las recibiré en los correos pedrocordobaus@yahoo.com y ejecutivo677@yahoo.com.

Hago propicia la oportunidad para expresarles, la seguridad de mi más alta estima y distinguida consideración, esperando que por medio de ustedes la justicia brille.

A ruego del peticionario como su abogado defensor.

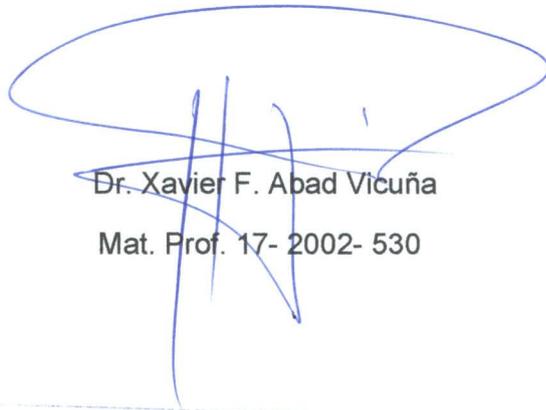
Sírvase proveer conforme a derecho.

Es Justicia, etc.



Sr. Pedro Iván Córdova Talbot

C.C: 0102000619



Dr. Xavier F. Abad Vicuña

Mat. Prof. 17- 2002- 530

 SECRETARÍA GENERAL
DOCUMENTOLOGÍA
26 NOV 2021

recibido el día de hoy
a las 12-25

Por
Anexas

.....
FIRMA RESPONSABLE



